

### III. Otras disposiciones

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

**22786** *ORDEN de 23 de septiembre de 1994 por la que se autoriza definitivamente la apertura y funcionamiento al centro privado de Educación Secundaria «Don Bosco», de Villamuriel de Cerrato (Palencia).*

Visto el expediente instruido a instancia de don Higinio Martínez Crespo, solicitando autorización definitiva para la apertura y funcionamiento del centro privado de Educación Secundaria «Don Bosco», de Villamuriel de Cerrato (Palencia), según lo dispuesto en el artículo 7.º del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 9), sobre autorizaciones de centros privados para impartir enseñanzas de régimen general, este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Autorizar, de acuerdo con el artículo 7.º del Real Decreto 332/1992, la apertura y funcionamiento del centro de Educación Secundaria que se describe a continuación:

Denominación genérica: Centro de Educación Secundaria.  
Denominación específica: «Don Bosco».  
Titular: Congregación Salesiana.  
Domicilio: Urbanización «Virgen del Milagro», sin número.  
Localidad: Villamuriel de Cerrato.  
Municipio: Villamuriel de Cerrato.  
Provincia: Palencia.

Enseñanzas que se autorizan:

a) Educación Secundaria Obligatoria: Capacidad. Ocho unidades y 240 puestos escolares.

b) Ciclos formativos: La capacidad definitiva del centro para esta etapa, así como los ciclos formativos concretos que se vayan a impartir, se determinarán cuando se implanten las nuevas enseñanzas profesionales de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional octava, 2.d) de la Ley Orgánica de Ordenación General del Sistema Educativo.

Segundo.—La presente autorización surtirá efecto progresivamente, a medida que se vayan implantando las enseñanzas autorizadas con arreglo al calendario de aplicación de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, y se comunicará de oficio al Registro de Centros, a los efectos oportunos.

Tercero.—Provisionalmente, y hasta que no se implanten las enseñanzas definitivas, de acuerdo con el calendario de aplicación de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, el centro mencionado podrá impartir las enseñanzas de Formación Profesional que actualmente tiene autorizadas.

Cuarto.—Antes del inicio de las enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria, la Dirección Provincial de Palencia, previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, aprobará expresamente la relación de personal que impartirá docencia en el centro.

Quinto.—El centro de Educación Secundaria que por la presente Orden se autoriza deberá cumplir la norma básica de la edificación NBE-CPI/91 de condiciones de protección contra incendios en los edificios, aprobada por Real Decreto 279/1991, de 1 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 3), y muy especialmente lo establecido en su anexo D, que establece las condiciones particulares para el uso docente. Todo ello sin perjuicio de que hayan de cumplirse otros requisitos exigidos por la normativa municipal o autonómica correspondiente.

Sexto.—Queda dicho centro obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Séptimo.—Contra la presente resolución, el interesado podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de acuerdo con los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Madrid, 23 de septiembre de 1994.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

**22787** *ORDEN de 23 de septiembre de 1994 por la que se autoriza definitivamente la apertura y funcionamiento al centro privado de Educación Secundaria «San José», de Salamanca.*

Visto el expediente instruido a instancia de doña María Jesús Romero Rodríguez, solicitando autorización definitiva para la apertura y funcionamiento del centro privado de Educación Secundaria «San José», de Salamanca, avenida de la Merced, números 52 y 78, según lo dispuesto en el artículo 7.º del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 9), sobre autorizaciones de centros privados para impartir enseñanzas de régimen general, este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Autorizar, de acuerdo con el artículo 7.º del Real Decreto 332/1992, la apertura y funcionamiento del centro de Educación Secundaria «San José», sito en la avenida de la Merced, números 52 y 78, de Salamanca, y, como consecuencia de ello, establecer la configuración definitiva de los centros existentes en el mismo edificio o recinto escolar que se describe a continuación.

A) Denominación genérica: Centro de Educación Infantil.

Denominación específica: «San José».

Titular: Hijas de María Madre de la Iglesia.

Domicilio: Avenida de la Merced, números 52 y 78.

Localidad: Salamanca.

Municipio: Salamanca.

Provincia: Salamanca.

Enseñanzas a impartir: Educación Infantil, segundo ciclo.

Capacidad: Tres unidades y 75 puestos escolares.

B) Denominación genérica: Centro de Educación Primaria

Denominación específica: «San José».

Titular: Hijas de María Madre de la Iglesia.

Domicilio: Avenida de la Merced, números 52 y 78.

Localidad: Salamanca.

Municipio: Salamanca.

Provincia: Salamanca.

Enseñanzas a impartir: Educación Primaria

Capacidad: Seis unidades y 150 puestos escolares.

C) Denominación genérica: Centro de Educación Secundaria.

Denominación específica: «San José».

Titular: Hijas de María Madre de la Iglesia.

Domicilio: Avenida de la Merced, números 52 y 78.

Localidad: Salamanca.

Municipio: Salamanca.

Provincia: Salamanca.

Enseñanzas que se autorizan:

a) Educación Secundaria Obligatoria. Capacidad: Cuatro unidades y 120 puestos escolares.

b) Ciclos formativos de grado medio: La capacidad definitiva del centro para esta etapa, así como los ciclos formativos concretos que se vayan a impartir, se determinarán cuando se implanten las nuevas enseñanzas profesionales de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional octava 2.d) de la Ley Orgánica de Ordenación General del Sistema Educativo.

Segundo.—La presente autorización surtirá efecto progresivamente, a medida que se vayan implantando las enseñanzas autorizadas con arreglo al calendario de aplicación de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo y se comunicará de oficio al Registro de Centros, a los efectos oportunos.

Tercero.—1. Provisionalmente, hasta finalizar el curso escolar 1999-2000, con base en el número 4 del artículo 17 del Real Decreto 986/1991, el centro de Educación Infantil «San José» podrá funcionar con una capacidad de tres unidades de segundo ciclo y 120 puestos escolares.

2. Provisionalmente, y hasta que no se implanten las enseñanzas definitivas, de acuerdo con el calendario de aplicación de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, los centros mencionados podrán impartir las siguientes enseñanzas:

a) El centro de Educación Primaria «San José» los cursos 1.º a 6.º de Educación Primaria/Educación General Básica, con una capacidad máxima total de seis unidades. Dichas unidades implantarán el número máximo de 25 puestos escolares por unidad escolar, de acuerdo con el calendario de aplicación antes citado.

b) El centro de Educación Secundaria «San José», los cursos 7.º y 8.º de Educación General Básica, con una capacidad máxima de dos unidades y 80 puestos escolares y Formación Profesional de primer grado con una capacidad máxima de 80 puestos escolares.

Cuarto.—Antes del inicio de las enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria, la Dirección Provincial de Salamanca, previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación aprobará expresamente la relación de personal que impartirá docencia en el centro.

Quinto.—El centro de Educación Secundaria que por la presente Orden se autoriza deberá cumplir la norma básica de la edificación NBE-CPI/1991, de condiciones de protección contra incendios en los edificios, aprobada por Real Decreto 279/1991, de 1 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 8), y muy especialmente lo establecido en su anejo D, que establece las condiciones particulares para el uso docente. Todo ello sin perjuicio de que hayan de cumplirse otros requisitos exigidos por la normativa municipal o autonómica correspondiente.

Sexto.—Quedan dichos centros obligados al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Séptimo.—Contra la presente resolución, el interesado podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de acuerdo con los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Madrid, 23 de septiembre de 1994.—P.D. (Orden de 26 de octubre de 1988 «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

**22788** *ORDEN de 30 de septiembre de 1994 por la que se autoriza definitivamente la apertura y funcionamiento al centro privado de Educación Secundaria «Centro Cultural Salmantino», de Madrid.*

Visto el expediente instruido a instancia de don Luis Sánchez González solicitando autorización definitiva para la apertura y funcionamiento del centro privado de Educación Secundaria «Centro Cultural Salmantino», sito en la calle Puerto de Pajares, número 6, de Madrid, según lo dispuesto en el artículo 7.º del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 9), sobre autorizaciones de centros privados para impartir enseñanzas de régimen general,

El Ministerio de Educación y Ciencia ha resuelto:

Primero.—Autorizar, de acuerdo con el artículo 7.º del Real Decreto 332/1992, la apertura y funcionamiento del centro de Educación Secundaria «Centro Cultural Salmantino», sito en la calle Puerto de Pajares, número 6, de Madrid, y, como consecuencia de ello, establecer la configuración definitiva de los centros existentes en el mismo edificio o recinto escolar que se describe a continuación:

A) Denominación genérica: Centro de Educación Infantil.  
Denominación específica: «Centro Cultural Salmantino».  
Titular: «Centro Cultural Salmantino, Sociedad Limitada».  
Domicilio: Calle Puerto de Pajares, número 6.  
Localidad: Madrid.  
Municipio: Madrid.  
Provincia: Madrid.

Enseñanzas a impartir: Educación Infantil, segundo ciclo.  
Capacidad: Tres unidades y 48 puestos escolares.

B) Denominación genérica: Centro de Educación Primaria.  
Denominación específica: «Centro Cultural Salmantino».  
Titular: «Centro Cultural Salmantino, Sociedad Limitada».  
Domicilio: Calle Puerto de Pajares, número 6.  
Localidad: Madrid.  
Municipio: Madrid.  
Provincia: Madrid.

Enseñanzas que se autorizan: Educación Primaria.  
Capacidad: Seis unidades y 150 puestos escolares.

C) Denominación genérica: Centro de Educación Secundaria.  
Denominación específica: «Centro Cultural Salmantino».  
Titular: «Centro Cultural Salmantino, Sociedad Limitada».  
Domicilio: Calle Puerto de Pajares, número 6.  
Localidad: Madrid.  
Municipio: Madrid.  
Provincia: Madrid.

Enseñanzas que se autorizan:

a) Educación Secundaria Obligatoria.  
Capacidad: Cuatro unidades y 120 puestos escolares.  
b) Ciclos formativos de Grado Medio.

La capacidad definitiva del centro para esta etapa, así como los ciclos formativos concretos que se vayan a impartir, se determinarán cuando se implanten las nuevas enseñanzas profesionales de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional octava 2 d) de la Ley Orgánica de Ordenación General del Sistema Educativo.

Segundo.—La presente autorización surtirá efecto progresivamente, a medida que se vayan implantando las enseñanzas autorizadas con arreglo al calendario de aplicación de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, y se comunicará de oficio al Registro de Centros a los efectos oportunos.

Tercero.—1. Provisionalmente, hasta finalizar el curso escolar 1999-2000, con base en el número 4 del artículo 17 del Real Decreto 986/1991, el centro de Educación Infantil «Centro Cultural Salmantino» podrá funcionar con una capacidad de tres unidades de segundo ciclo y 58 puestos escolares.

2. Provisionalmente, y hasta que no se implanten las enseñanzas definitivas, de acuerdo con el calendario de aplicación de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, los centros mencionados podrán impartir las siguientes enseñanzas:

a) El centro de Educación Primaria «Centro Cultural Salmantino», los cursos primero a sexto de Educación Primaria/Educación General Básica, con una capacidad máxima de seis unidades. Dichas unidades implantarán el número máximo de 25 puestos escolares por unidad escolar de acuerdo con el calendario de aplicación antes citado.

b) El centro de Educación Secundaria «Centro Cultural Salmantino», los cursos séptimo y octavo de Educación General Básica, con una capacidad máxima de cuatro unidades y 150 puestos escolares y Formación Profesional de Primer Grado con una capacidad máxima de 60 puestos escolares.

Cuarto.—Antes del inicio de las enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria, la Dirección Provincial de Madrid, previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, aprobará expresamente la relación de personal que impartirá docencia en el centro.

Quinto.—El Centro de Educación Secundaria que por la presente Orden se autoriza deberá cumplir la Norma Básica de la Edificación NBE-CPI/91